

la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—5.968-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11084 ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se aprueba el plan conjunto de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Casamaria, Cabanzón, Cades y Bielba (Santander).

Imos, Sres.: Por Decretos de 2 de junio y 15 de septiembre de 1972, 28 de febrero de 1974 y 17 de agosto de 1973, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Casamaria, Cabanzón, Cades y Bielba (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan conjunto de mejoras territoriales y obras de las zonas de Casamaria, Cabanzón, Cades y Bielba (Santander), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan conjunto de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Casamaria, Cabanzón, Cades y Bielba (Santander), declaradas de utilidad pública por Decretos de 2 de junio y 15 de septiembre de 1972, 28 de febrero de 1974 y 17 de agosto de 1973, respectivamente.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

11085 ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se concede a la firma «Los Barrios Textil y Lavandería, Sociedad Anónima» el régimen de admisión temporal para la importación de denim, algodón 100 por 100, tintado para la confección de conjuntos chaqueta-pantalón y chaqueta-falda, con destino a la exportación.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Los Barrios Textil y Lavandería, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de Denim, algodón 100 por 100, tintado, acabado contra arrugas para la confección de conjuntos de chaqueta-pantalón y chaqueta-falda en tejido de algodón con destino a la exportación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1.º, artículo 12 del Decreto-ley 6/1974, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 29) y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Los Barrios Textil y Lavandería, S. A.», con domicilio en Puente Chico, sin número, Los Barrios (Cádiz) el régimen de admisión temporal para la importación de tejido denim, de algodón 100 por 100 (de 1,130 metros de ancho), peso por metro lineal 375 gramos y referido a un metro cuadrado 332 gramos, en colores indigo azul, fondo oscuro o fondo claro (P. A. 55.09) a utilizar en la confección de conjuntos, para señora, de chaqueta-pantalón y chaqueta-falda (P. A. 61.02.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de tejido de algodón denim, 100 por 100, teñidos en pieza o fabricado a base de hilos teñidos, invertido —con exclusión de forros, botones, cremalleras, corchetes— en los conjuntos de chaqueta-pantalón o chaqueta-falda para señora exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 106,380 kilogramos de tejido de algodón 100 por 100 de las mismas características (tisaie, teñido y gramaje) importado.

Dentro de dicha cantidad se consideran subproductos (recortes de confección), adeudables por la P. A. 63.02, el 6 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Los Barrios Textil y Lavandería, S. A.», sitos en Puente Chico, sin número, Los Barrios (Cádiz).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 60.000 metros (22.500 kilogramos) entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cádiz.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Undécimo.—Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 5/01040073, de fecha 26 de marzo de 1975, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

11086 CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de marzo de 1975 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-intérpretes provinciales de Salamanca.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 10743, dentro del anexo II, en el apartado «Arte y Folklore», y en el tema 6, donde dice: «Los Reyes Católicos. Formación de la Unidad Na...», debe decir: «Los Monasterios salmantinos: La Anunciación en ...».